



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3902-SPA-3071
Y acumulado: PAOT-2022-2632-SPA-1964

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5631**-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 ABR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3902-SPA-3071** y **acumulado PAOT-2022-2632-SPA-1964** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: (...) *Un local que permanece cerrado pero al interior tiene a varios cachorros en jaulas con el fin de venderlos, no los alimentan (...) por lo que se encuentran en mal estado (...) un local que permanece cerrado pero que al interior tienen a varios cachorros en jaulas con el fin de venderlos. No los alimentan (...) por lo que se encuentran en mal estado (...) [Ubicación de los hechos calle Plan de Apatzingán, manzana 78 lote 57, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco; fachada de color blanco y portón café (...) 2.- (...) Quiero reportar que en la siguiente dirección se encuentra una accesoria en la que con frecuencia tienen a varios cachorros de raza husky encerrados y amontonados en tinas de plástico muy pequeñas. No tienen ventilación (...) [Ubicación de los hechos calle Plan de Apatzingán, número 23, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3902-SPA-3071
Y acumulado: PAOT-2022-2632-SPA-1964

No. Folio: PAOT-05-300/200-

en el domicilio ubicado en calle Plan de Apatzingán, manzana 78 lote 57, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio denunciado, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin que nadie atendiera la diligencia, cabe señalar que desde la vía pública no se escucharon ladridos provenientes del interior, por lo cual se dejó el citatorio correspondiente.

En respuesta al citatorio, una persona que manifestó ser familiar de la persona responsable de los ejemplares caninos, se puso en contacto con personal de esta Subprocuraduría, manifestando lo siguiente:

- Contar con 2 ejemplares caninos, hembras, un ejemplar de 10 años, perteneciente a la raza Pomerania y una hembra perteneciente a la raza Shitzu de 2 años de edad, refiriendo que una de las hembras presenta infantilismo, así como, que los ejemplares no son alojados en jaulas, y les es proporcionada comida y agua.

Para darle seguimiento a la investigación, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó por segunda vez frente a inmueble relacionado con los hechos denunciados, siendo atendidos por una persona, la cual manifestó ser familiar de la persona responsable de los animales; permitiendo la evaluación de los mismos, constatando lo siguiente: tres ejemplares caninos, hembras, una perteneciente a la raza Pomerania, otra perteneciente a la raza Shitzu la cual presenta infantilismo, y una perteneciente a la raza West Highland terrier, dichos ejemplares se encontraron deambulando libremente en el patio del inmueble, contando con dos casas de plástico para su reguardo, recipientes de agua y comida a libre disposición, todos los ejemplares cuentan con condición corporal acorde a su raza y talla sin presencia de lesiones o signos de estrés, a decir de la persona que atendió la diligencia el ejemplar West Highland terrier pertenece a otra persona y momentáneamente se encuentra en el domicilio, cabe mencionar que no se constató la presencia de cachorros en el domicilio ni de ejemplares pertenecientes a la raza Husky.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3902-SPA-3071
Y acumulado: PAOT-2022-2632-SPA-1964

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5631-2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado calle Plan de Apatzingán, manzana 78 lote 57, colonia San Lorenzo La Cebada, Alcaldía Xochimilco, habitan tres ejemplares caninos, los cuales cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS